

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 161 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 1 9 JUN. 2020

VISTOS:

La cedula de notificación judicial N°5289-2020-JR-Cl de fecha de fecha 31-01-2020, anexando Resolución N°08 (sentencia) de fecha 30-04-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N°001130-2018-0-0301-JR-Cl-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Mario VERA AGUILAR, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago a favor de la demandante respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley N°25981, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 001130-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Mario VERA AGUILAR, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 06-04-2019, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante, con respecto al pago del 10% de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley N°25981; en consecuencia, DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 379-2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho; asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 734- 2018-DREA, de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, igualmente en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONGO: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley N°25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales,(...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 21-10-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, " (...) CONFIRMARON la resolución número 08 (Sentencia), su fecha 06-04-2019, en el extremo que resuelve: Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Mario VERA AGUILAR, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia en consecuencia en consecuencia, DECLARA: la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 379-2018-GR-APURIMAC/ GG, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho; asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 734-2018-DREA, de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, igualmente en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; REVOCAR la misma sentencia en el extremo que DISPONE: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales,(...); y REFORMÁNDOLA: DISPUSIERON: que Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales, (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 06de Abril del año 2019, Resolución N° 12 de fecha 21 de Octubre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



161

y la Resolución N°13 (Auto de requerimiento) de fecha 10 de Diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contendido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contendido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso:

Que, en obediencia a lo ordenado en la Sentencia- resolución antes descrito, así como en observancia a lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Gobierno Regional de Apurímac, debe implementar las sentencias judiciales debiendo disponer el incremento de remuneraciones, establecido en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 que establece: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda –FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre del 1992, el monto de este aumento, será equivalente al 10% de la parte de su y haber mensual del mes de enero 1993, que este efecto a la contribución del FONAVI";

Estando a la Opinión Legal Nº 115-2020-GRAP/08/ DRAJ; y a los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato Judicial contenida en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 30/04/2019; CONFIRMADA mediante la Resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 21/10/2019; recaído en el Expediente N° 01130-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay, debiendo procederse al abono del favor de Mario VERA AGUILAR, el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero del mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la Oficina de presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, según correspondan tengan que efectuar las acciones administratorias en materia de ampliación presupuestal que correspondan conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"

161







ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Quenula Services Serv

Econ. Rosa Ólinda BEJAR JIMENEZ GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP. NCZ/DRAJ. KGV/Abog.

